PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo de 2013	6a. época	5079

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

b) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

d) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 64 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS

CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-. EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ: LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVÁNDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO, TAL COMO LO ESTABLECE LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA REGISTRO: 161233 INSTANCIA: PRIMERA SALA TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011 MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA TESIS: 1A./J. 77/2011 PAG. 118 [J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES. PRIMERA SALA AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS

LII LEGISLATURA 2012-2015

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN NÚMERO 1: LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, OBSERVÓ QUE EN LOS ARTICULOS 25, 27 Y 43, EN SUS RESPECTIVOS RUBROS, REFLEJABAN UN INCREMENTO EN RELACIÓN CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA PASADA ANUALIDAD POR LO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA LOS ADECÚA A UNA REALIDAD ECONÓMICA A RAZÓN DE QUE ESTOS NO SEAN UNA PESADA CARGA PARA LOS CONTRIBUYENTES, MOTIVO POR EL CUAL SE MODIFICAN A EFECTO DE QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

CONCEPTO	INICIADORES	COMISIÓN DICTAMINADORA
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS	HASTA 5 S.M.V.	HASTA 4 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	HASTA 8 S.M.V.	HASTA 6 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	HASTA 12 S.M.V.	HASTA 8 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	HASTA 15 S.M.V.	HASTA 10 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	HASTA 18 S.M.V.	HASTA 12 S.M.V.
F) DE 50,000 A 100,000 METROS CUADRADOS	HASTA 25 S.M.V.	HASTA 14 S.M.V.

EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JUZGADO DE PAZ HASTA 10 S.M.V.
HASTA 5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS

LII LEGISLATURA
2012-2015

A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES. 2 A 100 S.M.V. 2 A 50 S.M.V.

d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS 5 A 50 S.M.V. 5 A 30 S.M.V.

OBSERVACIÓN NÚMERO 2. POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SE LLEVA A CABO A SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 50 QUE REFIERE A PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS SIGUENTES RUBROS: EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO HASTA 3 S.M.G.V, QUEDANDO 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO HASTA 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, APLICANDOSELE 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO DE 2 S.M.G.V. SE MODIFICA 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA SE PRETENDIA COBRAR HASTA 40 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, AJUSTANDOSE DE 10 A 40 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

1. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DE 2013, LOS

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LII LEGISLATURA
2012-2015

MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE".

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

> ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
>
> Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

> ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de

"excepcionales", por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[...] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributaria consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

2. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS

LII LEGISLATURA 2012-2015

2.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

2.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

2.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretenderla hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

A. En la parte considerativa:

   a. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso realizó el análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiutepec, Morelos**;

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

siendo que el análisis correspondiente debió ser a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla.

b. Así mismo, en la parte considerativa, por cuanto a la Observación número 2 que realiza la referida Comisión, se hace mención que se modifica el artículo 50, referente a productos que tiene derecho a percibir el Municipio; sin embargo, dicho artículo se refiere a recargos. Siendo además el caso de que dicha modificación no se aprecia en el cuerpo normativo del proyecto.

B. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. En el artículo 4 del proyecto, con relación al cuadro relativo a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 se establece un total de $47,107,343.00 (cuarenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.); sin embargo realizando la suma de las cantidades expresadas en cada rubro, arroja un total de $55,707,843.00 (cincuenta y cinco millones, setecientos siete mil, ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.).

b. Así mismo, en el segundo párrafo del citado precepto, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

c. En el Artículo 50 del proyecto que se devuelve, específicamente en su tercer párrafo, se hace referencia al diverso cuarto del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; sin embargo no se tomó en consideración la reforma a dicho Código publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo que lo correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

d. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

> ARTÍCULO 66.- QUEDARÁ EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

e. Con relación a los artículos 36; 37; 41, fracción II; 59, fracción II, debe darse una separación en su texto, es decir, establecerse párrafos, e inclusive dar espacios entre fracciones; lo anterior a fin de dar coherencia y claridad al texto.

f. Por lo que concierne a todo el cuerpo normativo y con relación a las tablas de contribuciones, existen inconsistencias tanto en los Conceptos como en las Cuotas, tales como mezcla de ambos textos, secuencia en su numeración, e inclusive texto incompleto, lo anterior se observa a fin de dar mayor certidumbre jurídica y evitar con ello generar confusiones innecesarias.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

2.4.Falta de requisitos especificos

2.4.1.Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto-imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera improcedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, ya que de una literal lectura de la misma se observa que esta entrará en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que esta fecha no puede ser modificada tal y como erróneamente lo propone el ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado A, y en específico en lo señalado en la letra "a",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en el numeral 2.3, apartado A, en razón de que por un error mecanográfico se asentó involuntaria y erradamente, que el análisis que se realizaba lo era a la Ley de ingresos de Municipio de Jiutepec, Morelos, siendo que el análisis correspondiente lo es a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

En referencia a la observación marcada con la letra "b" del mismo apartado "A".

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera improcedente la observación realizada por Ejecutivo, ya que esta Comisión Dictaminadora, a su vez en tiempo realizó al Municipio promovente, la observación marcada con el número 2, donde se le modificó el artículo 50 de su Ley de Ingresos, referente a productos a que tiene derecho a percibir el Municipio, por lo que la modificación realizada a todas luces se aprecia en el cuerpo normativo del proyecto.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "a",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente esta observación propuesta, en razón de que por un error mecanográfico-aritmético, en el artículo 4 de la Ley de Ingresos en revisión, se asentó involuntaria y erradamente dentro del cuadro relativo a las

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, un total de $47, 107,343.00 MDP., siendo que lo correcto debe ser la cantidad total de $55, 707,843.00 MDP.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "b",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en razón de que por un error mecanográfico se asentó involuntaria y erradamente a la otrora Secretaria de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto debió ser el citar a la hoy Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "c",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en razón de que en el artículo 50 de la Ley en revisión, por un error mecanográfico se asentó involuntaria y erradamente haciendo referencia al párrafo cuarto del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, soslayando la reforma a dicho Código, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5053, de fecha 26 de Diciembre de 2012, por lo que lo correcto era hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "d",

Con respecto a lo plasmado en el artículo 66 de la Ley de Ingresos observada, hace referencia al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales, se considera que la misma no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "e",

De conformidad con los argumentos expuestos por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente observar lo solicitado, esto en virtud de que de la literalidad de los artículos que refiere, éstos se encuentran totalmente claros, coherentes y debidamente entendibles en cuanto su contenido.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "f",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera improcedente lo observado, en razón de que en modo alguno por parte del Ejecutivo del Estado, en esta observación se aclara de manera indubitable las inconsistencias que refiere tanto en los conceptos como en las cuotas, por lo que por parte de esta Comisión Dictaminadora, no es dable en corregir las observaciones sugeridas.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.4., apartado B, y en específico en lo señalado en el número 2.4.1,

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

En relación a la observación marcada con el numeral 2.4.1, esta Comisión no la considera procedente, en razón de que el principio de legalidad, contenido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras, la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Esto es que una contribución debe estar establecida en un ordenamiento jurídico y ésta debera contener todos sus elementos como son sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago, con la finalidad de que el contribuyente tenga una certeza jurídica para el cumplimiento de cada una de ellas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
II. OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES,
PARTICIPACIONES ESTATALES,
APORTACIONES FEDERALES,
APORTACIONES ESTATALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LII LEGISLATURA 2012-2015

ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	MONTO
I. IMPUESTOS	893,349.00
II. DERECHOS	464,797.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	369,919.00
IV. PRODUCTOS	92,746.00
V. APROVECHAMIENTOS	106,178.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	31,822,658.00
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES	22,387.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES	8,600,500.00
RAMO 33	
FONDO 03	5,202,000.00
FONDO 04	3,315,000.00
IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN	909,874.00

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

X.	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	88,500.00
XI.	APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,708,000.00
XII.	OTROS INGRESOS	111,935.00
TOTAL		$ 55,707,843.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2013, Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y QUE DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO. ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE DETERMINA LA NORMATIVIDAD.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS

LII LEGISLATURA 2012-2015

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL. ASIMISMO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES A LOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 9.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SÓLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERÍODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.
LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, NO PREJUZGAN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE O SU REGULARIZACIÓN INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO CATASTRAL Ó DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL 2 % (DOS POR CIENTO).

ARTÍCULO 15.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.
II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.
III. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.
IV. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.
V. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.
VI. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

VII. LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

ARTÍCULO 16.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, ENTERAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS

LII LEGISLATURA
2012-2015

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I. POR LOS ERVICIOS DE DRENAJE	
A) POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PUBLICA.	HASTA 5 S.M.V
B) DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	HASTA 5 S.M.V
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
C).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, COMO SON ENVASES DE AGROQUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS CONSIDERADOS DE ALTA TOXICIDAD EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I. INHUMACIONES FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 4 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.

II. EXHUMACIONES

A) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL. 1 A 6 S.M.V.

C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO EXENTA

III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO. 0.5 A 2 S.M.V.

IV. NICHOS U OSARIOS:

A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS. 3 A 10 S.M.V.

V. OTROS SERVICIOS:

A) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE CUALQUIER MATERIAL ESPECIFICADO:TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL Y/O CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS HASTA 10 S.M.V

B) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA ANUAL 1 A 5 S.M.V

SECCIÓN TERCERA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.		
I.	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A)	POR CADA CAJÓN EN VÍA PÚBLICA DE FORMA ANUAL.	
a)	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
b)	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 15 S.M.V.
c)	PERIFERIA	HASTA 5 S.M.V.
d)	CARGA Y DESCARGA (TRÁILERS Y CAMIONES PESADOS)	HASTA 10 S.M.V
II.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
A)	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	HASTA 8 S.M.V.
B)	USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

III.	AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.25 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE USO DEL SUELO, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 3 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 60 METROS CUADRADOS.	1 A 5 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 4 S.M.V.
IV.DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO POR METRO CUADRADO.	HASTA 0.5 S.M.V.
V. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	HASTA 0.5 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 10 S.M.V.
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	0.60 A 1 S.M.V.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 3 S.M.V.
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
F) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

G) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA. 1 A 15 S.M.V.

VI. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO. HASTA 0.5 S.M.V

VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 1 A 10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 5 A 15 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. 5 A 10 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 10 A 15 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS. 5 A 10 S.M.V.

VIII. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 0.5 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 1 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. 1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 3 A 5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES. 4 A 7 S.M.V.

IX. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. HASTA 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. HASTA 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. HASTA 0.12 S.M.V.
D) INDUSTRIAS POR DÍA. HASTA 0.26 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES,BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS,CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. HASTA 0.12 S.M.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA. HASTA 0.30 S.M.V

X. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER. HASTA 0.50 S.M.V.

XI. POR APROBACIÓN E PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. HASTA 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. HASTA 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. HASTA 0.16 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. HASTA 0.23 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETASEN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS OCONJUNTOS HABITACIONALES. HASTA 0.10 S.M.V.

XI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. HASTA 0.50 S.M.V.

XII. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 1 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 1.5 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. 1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 3 A 8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES. 5 A 15 S.M.V.

XIII. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA. 1 A 5 S.M.V.

XIV. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

A) VIVIENDAS Y ESCUELAS. HASTA 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES. HASTA 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. HASTA 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. HASTA 0.26 S.M.V.
E) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA. 5 A 15 S.M.V.

XV. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS. 0.06 A 0.15 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.05 A 0.12 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.04 A 0.10 S.M.V.

XVI. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO. 0.06 A 0.10 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.04 A 0.06 S.M.V.

XVII. APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO. 0.015 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.012 0.035 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.01 A 0.033 S.M.V.

XVIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, ÁRBOLES, DEMOLICIÓN O DERRIBO DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:

A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA. 2.30 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA. HASTA 30 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA HASTA 40 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA. HASTA 50 S.M.V.

C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL. 1 A 3 S.M.V.

D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. 1 A 3 S.M.V.

XIV. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN. 0.80 A 2.5 S.M.V

XX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 0.025 A 0.050 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDE 0.03 A 0.08 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS. 0.10 A 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 0.10 A 0.20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. 0.025 A 0.050 S.M.V.

XXI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO. 1 A 3 S.M.V.

XXII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 0.5 A 1 S.M.V.

A) SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. 2 A 4 S.M.V.

XXIII. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO SIGUIENTE.

A) PARA FRACCIONAMIENTO. HASTA 50 S.M.V.
B) PARA USO PARTICULAR, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONA EJIDAL O COMUNAL. HASTA 30 S.M.V
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ. HASTA 30 S.M.V

XXIV. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:

A) CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 0.03 A 0.08 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 0.04 A 0.10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS. 0.05 A 0.12 S.M.V.
d) INDUSTRIAS. 0.08 A 0.16 S.M.V.

B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO,

CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:

a)	UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b)	COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C)	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a)	PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b)	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c)	EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.60 A 1.80 S.M.V.
d)	EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50S.M.V.

XXV. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ. 0.12 A 2 S.M.V.

XXVI.OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO. 1 A 10 S.M.V.

XXVII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:

A)	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B)	CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C)	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.

XXVIII. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL. 0.5 A 2 S.M.V.

XXIX. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:

A)	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 5 S.M.V.
B)	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.50 A 5 S.M.V.
C)	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 5 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA/CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1%

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	
a) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES:	15 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
b) DE MAS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
c) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	5 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20 A 30 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	
V. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL 10% PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	10%
VI. POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%

"PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015"

LII LEGISLATURA 2012-2015

VII. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. 5%

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
a) ORDINARIA.	HASTA 5 S.M.V.
b) URGENTE.	HASTA 8 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	2 A 20 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	HASTA 10 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	HASTA 3 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	HASTA 10 S.M.V.
V. COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL.	HASTA 5 S.M.V.
VI. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	HASTA 4 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 6 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 8 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 10 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 12 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 14 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VII. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	

A)	0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.
B)	1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C)	5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D)	10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E)	15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F)	20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G)	25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.V.
H)	30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
I)	35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.

J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.

K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.

VIII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:

A)	HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B)	DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C)	DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D)	DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E)	DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.

F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.

IX. OTROS SERVICIOS.

A)	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B)	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	5 S.M.V.
C)	DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D)	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a)	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.V.
b)	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.V.
c)	PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
d)	POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
E)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F)	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
G)	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H)	COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I)	INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
J)	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR CADA 10 KM.	1 SMV
K)	CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	HASTA 6 S.M.V.
a)	COPIA CERTIFICADA.	

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO. HASTA 8 S.M.V.

c) LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

LEVANTAMIENTOS

1.-	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	4 A 8 S.M.V.
2.-	LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	6 A 12 S.M.V.
3.-	LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	10 A 16 S.M.V.
4.-	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	12 A 20 S.M.V.
5.-	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	15 A 25 S.M.V.
6.-	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	18 A 28 S.M.V.
7.-	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	20 A 30 S.M.V.
8.-	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	25 A 32 S.M.V.
9.-	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	28 A 35 S.M.V.

10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 S.M.V.
III. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 3 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2 A 5 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	3 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	2 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL. 5 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, HASTA 5 S.M.V. FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL. 1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	HASTA 5 S.M.V.
II. CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	HASTA 20 S.M.V.
III. CERTIFICACIONES DE ESTADO REGULAR.	1 A 5 S.M.V.
IV. CERTIFICADOS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, SI LOS MINISTROS NO ESTUVIESEN AUTORIZADOS PARA OFICIAR, SE NEGARÁ LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA, PERO SE PAGARÁ POR GASTOS ADMINISTRATIVOS LA MISMA CUOTA.	3 A 10 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	HASTA 5 S.M.V.
VI. CERTIFICADOS DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	HASTA 5 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.25 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	1 A 2 S.M.V
B) LOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS OFICINAS PARA ACREDITAR VALORES O ANTECEDENTES FISCALES DE UN PREDIO EN AÑOS ANTERIORES. ADEMÁS SE PAGARÁ UN (1) S.M.V. ADICIONAL POR LA BÚSQUEDA DE DATOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL ERTIFICADO.	1 A 10 S.M.V.
IX. COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	0.25 A 3 S.M.V.
X. COPIAS CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 5 S.M.V.
XI. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	HASTA 4 S.M.V.
XIII. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON	

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.
XIV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES AH ASTA 5 S.M.V.
LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JUZGADO DE PAZ.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO PAPEL SELLADO, POR CADA HOJA.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS:	HASTA 2 S.M.V.
B) EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES:	1 A 3 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C) POR CADA AÑO EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 15 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	2 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	4 A 25 S.M.V.
D) EN DOMICILIO PARTICULARES LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; EN FUNCIÓN A LA COMUNIDAD Y DISTANCIA.	6 A 30 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV. DIVORCIOS:	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	2 A 17 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS SOBERANO
LII LEGISLATURA 2012-2015

VI.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 10 S.M.V.
VII.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	HASTA 2 S.M.V.
VIII.	INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.V.
IX.	COTEJO DE ACTAS EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 3 S.M.V.
X.	COTEJO DE ACTAS VÍA TELEFÓNICA A OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE OTROS MUNICIPIO O DE OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	0.5 A 5 S.M.V.
XI.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 5 S.M.V.
XII.	TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA CORRECCIÓN DE ACTAS POR ERROR ORTOGRÁFICO O MECANOGRÁFICO.	1 A 2 S.M.V.
XIII.	BÚSQUEDAS.:	
A)	DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B)	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C)	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D)	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV.	REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV.	TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 10 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE	

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

I.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA.	5 A 100 S.M.V.
II.	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA.	1 A 50 S.M.V.
III.	POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA).	3 A 10 S.M.V.
IV.	POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN CONCEDIDA.	2 A 10 S.M.V.
V.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	3 A 40 S.M.V.
VI.	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL DERECHO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS PARA GANADO.

ARTÍCULO 30.- POR DERECHOS DEL USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS.

CONCEPTO		CUOTA
I.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A)	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	3 A 7 S.M.V.
B)	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5 A .6 S.M.V.
C)	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
II.	OTROS SERVICIOS:	
A)	EGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, TIANGUIS, PISOS EN LAS CALLES, PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		CUOTA
I.	PERMISO PROVISIONAL	1 A 12 S.M.V.
II.	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	HASTA 5 S.M.V
III.	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, CALLES Y	

BANQUETAS,CONEL FINCOMERCIALIZAR PRODUCTOS Y HASTA 3(TRES) PESOS MERCANCÍAS (TIANGUIS) POR M2.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 32.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS.	HASTA 10 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 5 S.M.V.
III. PERIFERIA	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 33.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I. LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.
II. LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.
III. LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 34.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL MUNICIPIO CARECE DEL VITAL LÍQUIDO, EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
I. CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.
II. CUOTA O TARIFA MENSUAL DOMICILIARÍA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.
III. CUOTA O TARIFA MENSUAL DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.50 A 4 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II, DIARIOS	1 A 7 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS,	1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V..

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	1 (UNO) PESO
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO COMPACTO (CD) Y/O (DVD)	10 (DIEZ) PESOS
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	1 (UNO) PESO
C).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ

POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ

AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS.	1 A 5 S.M.V.
II. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARE, SE COCINE, Y SE VENDA PAN PARA CONSUMO.	1 A 5 S.M.V.
III POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN FRUTAS Y VERDURAS.	1 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN: INSTALACIONES, REHABILITACIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES SEGÚN SEA EL CASO Y SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
II. DRENAJE SANITARIO;
III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
IV. GUARNICIONES;
V. BANQUETAS;
VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

ARTÍCULO 40.- SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II. SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 41.- LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
A) INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.
B) INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.
C) CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.
D) INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C). II. POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A) PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.
B) CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
C) POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
a) TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.
b) TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO.

III. LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASIMISMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, POR CADA LOTE, CONDOMINIO,

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, Y DEBERÁ SUJETARSE A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	5 A 20 S.M.V
II. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR HORA/MÁQUINA Y/O CAMIÓN DE	3 A 10 S.M.V.
III. POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA DETERMINE PERITAJE AUTORIZACIÓN DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN SEGÚN LAS CONDICIONES.	SEGÚN EL VALOR QUE
B A N C A R I A S	INTERÉS Y PLAZO.
IV.POR COMISIONES BANCARIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO EN TÉRMINOS DE TASA DE DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL.)	
V. POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO)	SEGÚN VALOR QUE DETERMINE EL CABILDO
VI. POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	1 A 20 S.M.V.
VII. POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR EVENTO.	1 A 20 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

VIII.POR VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CAMPO, (FERTILIZANTES,,AGROQUÍMICOS, QUÍMICOS, ABONO,,ETC.), EN LA CASA DE INSUMOS COMERCIAL.	SE AUTORIZA SUBSIDIO DEL 8% AL 15 %, PREVIA AUTORIZACION DEL CABILDO.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 43.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 50 S.M.V.
II. GASTOS DE EJECUCIÓN	
A) CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
III. MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	1 A 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 6 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 15 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 30 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	10 A 100S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

a)	NO ADHERIDA AL PARABRISAS	1 A 2 S.M.V.
b)	NO TENERLA	2 A 4 S.M.V.
C)	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a)	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 15 S.M.V.
b)	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE :PERMISO DE LICENCIA	
1)	ILEGIBLE:	2 A 4 S.M.V.
c)	CANCELADO O SUSPENDIDO:	0.5 A 1 S.M.V.
D)	LUCES.	
a)	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 5 S.M.V.
b)	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 5 S.M.V.
c)	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	2 A 5 S.M.V.
d)	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
e)	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
f)	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V.
g)	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 8 S.M.V.
h)	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	3 A 8 S.M.V.
i)	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 10 S.M.V.
E)	FRENOS:	
a)	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
b)	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 3 S.M.V.
F)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a)	BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b)	CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
c)	VELOCÍMETRO:	0.5 A 1 S.M.V.
d)	SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V.
e)	ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f)	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
g)	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.V.
h)	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i)	EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j)	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V.
G)	VISIBILIDAD:	
a)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	1 A 3 S.M.V
H) CIRCULACIÓN:	
a) OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
b) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 S.M.V.
c) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5 A 30 S.M.V.
e) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 S.M.V.
f) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 S.M.V.
g) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
h) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
i) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 5 S.M.V.
j) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 S.M.V.
k) CAUSAR DAÑOS EN SEÑALES DELA VÍA PÚBLICA.	1 A 10 S.M.V.
l) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
m) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
n) NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
o) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V
p) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 S.M.V.
q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA, EN GENERAL.	1 A 3 S.M.V
r) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
s)CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
t) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 5 S.M.V.
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 S.M.V.
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 5 S.M.V.
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
aa).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
ab).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 S.M.V
ac).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
ad).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	1 A 5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

ae).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, PEREGRINACIONES RELIGIOSAS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 S.M.V
af).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 5 S.M.V.
ag).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V
ai).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 10 S.M.V.
aj).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
ak).-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	1A 60 S.M.V.
l).- ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 5 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	1 A 5 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	1 A 5 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA.	1 A 5 S.M.V.
j) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1A 10 S.M.V.
J).- VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	2 A 10 S.M.V.
c) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONAS DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 S.M.V.
L).- ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1A 3 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS LII LEGISLATURA 2012-2015

M).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO

a)	ALTERARLOS.	1 A 100 S.M.V.
b)	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
c)	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 5 S.M.V.
d)	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 S.M.V.
e)	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTE LEY; QUE HAGAN EL PAGO DE LA MISMA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 10%, ASIMISMO SE PODRÁ REALIZAR CONDONACIÓN DE HASTA DEL 100% Y LOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO ALGUNA MULTA POR INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, Y/O SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CIEN (100) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA "C".

IV. SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

A)	A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	3 A 10 S.M.V.
B)	A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
C)	QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	4 A 10 S.M.V.
D)	REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
E)	INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	5 A 15 S.M.V.
F)	INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	3 A 10 S.M.V.
G)	HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O	

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS LII LEGISLATURA 2012-2015

PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
H) SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
I) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	4 A 10 S.M.V.
J) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
K) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO.	2 A 8 S.M.V.
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	
V. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A) SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
a) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA) LOS ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	3 A 15 S.M.V.
b) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS.	1 A 3 S.M.V.
c) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE	1 A 15 S.M.V.
d) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	2 A 10 S.M.V.
B) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS.	
1) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 S.M.V.
VI. PROTECCIÓN CIVIL	
A).- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	10 A 100 S.M.V.
B).- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	30 A 120 S.M.V.
C).- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE PELIGRO	30 A 120 S.M.V.
D).- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	30 A 100 S.M.V
E).- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	30 A 120 S.M.V

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
IV. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
V. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VI. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V
VIII. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
IX. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
X. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V
XI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA O FERMENTABLES, SUSTANCIAS PÚTRIDAS PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS;	1 A 50 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.

XIII. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
XIV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
XV. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 80 S.M.V
XVI. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XVIII. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
XIX. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.
XXIII. PERMISOS PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN COORDINACIÓN DEL AÉREA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL., DE ACUERDO CON LA SECCIÓN CUARTA "SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO", ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XXIV INCISO B, DE ESTA LEY.	

SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS EN ADEUDOS FISCALES Y REINGRESOS.

ARTÍCULO 45.- LOS REZAGOS SON LOS ADEUDOS FISCALES QUE EL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE TIENE CON EL MUNICIPIO, Y QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA. ESTOS ADEUDOS

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

FISCALES SON EXIGIBLES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA Y A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS RECARGOS SON LA TASA O PORCENTAJE ADICIONAL, QUE SE CARGARÁ AL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE POR LOS ADEUDOS FISCALES, LOS CUALES NO FUERON PAGADOS EN TIEMPO Y FORMA EN LO REFERENTE EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, MISMOS QUE SE CALCULARÁN DE LA BASE DEL PROPIO IMPUESTO Ó DERECHO SEGÚN CORRESPONDA. (LOS RECARGOS SE CALCULARÁN ANTES DEL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)

ARTÍCULO 47.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA COBRAR HASTA POR 5 (CINCO) AÑOS DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS O RETRASO POR LA FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 48.- CUANDO NO SE PAGUE UN IMPUESTO Ó UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA Ó DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULABLE EN MATERIA DE IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ESTA TASA SE APLICARÁ

SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO (ANTES DEL IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%) Ó CRÉDITO FISCAL NO PAGADO (ADEUDO FISCAL) Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% RESPECTO DEL ADEUDO PRINCIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO Ó CRÉDITO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 49.- SE APLICARÁ EL 2% DE RECARGOS PARA AQUELLOS INFRACTORES QUE HAYAN INCUMPLIDO, EN EL PAGO DE TODO TIPO DE MULTAS POR INFRACCIONES; Y ALGUNA OTRA MODALIDAD DE REQUERIMIENTO, COMO ES EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CAUSANTE, Y ESTE HAYA HECHO CASO OMISO DE LAS MISMAS. VIOLANDO EL TÉRMINO DE TIEMPO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO NO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA CONCEDER PRÓRROGA O AUTORIZAR PAGOS EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES O CAUSANTES QUE TENGAN ADEUDOS FISCALES CON EL MUNICIPIO, Y SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ESTAR FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EL 100 % DE LAS MULTAS Y RECARGOS REFERIDAS EN ESTE CAPÍTULO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS EN REFERENCIA.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES Y FONDOS PÚBLICOS.

IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASIMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES; II. INGRESOS DE TERCEROS POR SUBSIDIOS Y APOYOS.
III. INGRESOS POR PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, CON PARTICIPACIÓN DE BENEFICIADOS DE LOS MISMOS PROGRAMAS.

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 60.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE "OTROS INGRESOS", AQUELLOS QUE SE GENEREN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.
III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, LOS GASTOS NO COMPROBADOS, PRÉSTAMOS PERSONALES, ASIMISMO COMO POR CUENTA DE TERCEROS.

V. CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE VIAJES DE PIPAS DE AGUA, CONSULTA A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR), DESPENSAS FAMILIARES DEL DIF MUNICIPAL, FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL CAMPO, EL CUAL SE FIJARÁ POR ACUERDO DEL H. CABILDO PARA SU RECAUDACIÓN.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES FISCALES RELATIVAS, PODRÁ AUTORIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA SU REGULARIZACIÓN E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES CONSISTENTES EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA O PORCENTAJE DE RECARGOS, E INCLUSO HASTA DEL 100% DE CONDONACIÓN EN DICHOS RECARGOS POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LOS ARTÍCULO 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO Y QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL CATASTRO MUNICIPAL, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE REZAGO EN IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

DEL EJERCICIO EN CURSO PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, SE LE PODRÁ DAR LA AUTORIZACIÓN AL DIF-MUNICIPAL Y/O AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE ESTA ÁREA, PUEDA ESTIMULAR, ORGANIZAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE REGISTROS GRATUITOS DE MATRIMONIOS Y NACIMIENTOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% SOBRE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS APLICABLES CONFORME A LA PRESENTE LEY, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA DEL CONTRIBUYENTE Y BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA DISTRIBUTIVA. ASIMISMO, ESTÁ AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN O SOLICITEN EFECTUAR LOS PAGOS EN FACILIDADES O PARCIALIDADES, PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, DESPENSAS FAMILIARES, ASISTENCIAS MÉDICAS, APOYO PSICOLÓGICO, TERAPIAS DE REHABILITACIÓN. DICHAS TARIFAS LAS DETERMINARÁ Y LAS ADMINISTRARÁ EL PROPIO DIF MUNICIPAL Y QUE APLICARÁ PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASISTENCIA SOCIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 66.- QUEDARÁ EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- LOS CONTRIBUYENTES QUE PREFIERAN PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES FISCALES, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES, PODRÁN REALIZAR DICHAS OPERACIONES, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD

PODER LEGISLATIVO LII LEGISLATURA 2012 - 2015

LII LEGISLATURA 2012-2015

GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 68.- LOS ACTOS JURÍDICOS QUE REALICEN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN A LA ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES, CONSTANCIA O ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ÓRGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. POR LO ANTERIOR, REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTICULO 44, 49 Y LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIONPOLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2013	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		61.38	5.2220	320.00
2. Suscripción anual		61.38	10.4440	641.00
3. Ejemplar de la fecha		61.38	0.1306	8.00
4. Ejemplar atrasado del año		61.38	0.2610	16.00
5. Ejemplar de años anteriores		61.38	0.3916	24.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		61.38	0.6527	40.00
7. Edición especial de Códigos		61.38	2.5	153.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		61.38	1	61.00
9. Colección anual		61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00